

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE:** N° 16/2019

**2. CARÁTULA:** “LUZ MARÍA MARÍN MARTÍNEZ Y OTROS SOBRE ESTAFA”.

**3. HECHOS PUNIBLES:**

1-) Luz Maria Marín Martínez: ESTAFA, previsto y penado en el Art. 187 inc. 1° en concordancia con el Art. 29 del Código Penal.

2-) Rodolfo Méndez Romero: ESTAFA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS en su modalidad de USO, previstos y penados en los Arts. 187 Inc.2° y 246 Inc. 1° en concordancia con el Art. 29 del Código Penal

3-) Emanuel Alexander Marcelo Alsina Morales: ESTAFA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS en su modalidad de USO, previstos y penados en los Arts. 187 Inc.2° y 246 Inc. 1° en concordancia con el Art. 29 del Código Penal

**4. AGENTE FISCAL:** Silvio Corbeta.

**5. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencias N° 39, a cargo del Juez Abg. Fabián Antonio Weinsensee Iaffei.

**6. PROCESADOS // ABOGADOS:**

1) Luz María Marín Martínez: Abg. Esteban Chávez Alvarenga

2) Rodolfo Méndez Romero: Abgs. Francisco Javier Godoy Moreno y Diego Monges

3) Emanuel Alexander Marcelo Alsina Morales: Abg. Jorge Navero.

**OBSERVACION:** NO HAY QUERRELLA ADHESIVA. -

**7. ETAPA PROCESAL:** *pendiente de audiencia de juicio oral y público.*

**8. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: “*TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación N°38 formulada por la Agente Fiscal interviniente ABG. YOLANDA ELIZABETH PORTILLO TORALES de la Unidad Penal No 8 - Especializada en Delitos Económicos y Corrupción en contra de EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ESTAFA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS en su modalidad de USO, previstos y penados en los Arts. 187 Inc.2° y 246 Inc. 1° en concordancia con el Art. 29 del Código Penal.- LUZ MARIA MARIN MARTINEZ por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA, previsto y penado en el Art. 187 inc. 1° en concordancia con el Art. 29 del Código Penal, y RODOLFO MENDEZ ROMERO, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ESTAFA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS en su modalidad de USO , previstos y penados en los Arts. 187 Inc.2° y 246 Inc. 1° en concordancia con el Art. 29 del Código Penal; en consecuencia por iniciado el presente Procedimiento Penal. ORDENASE el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR la presente providencia al imputado, a su defensor técnico, al Agente Fiscal interviniente y al*

*denunciante particular, para el caso en que éste decida intervenir en el proceso como querellante o haga uso de sus derechos procesales previstos en el Art. 67 y 68 del Código Procesal Penal y concordantes. -La Agente Fiscal interviniente deberá presentar Requerimiento Conclusivo en fecha 12 de Junio del 2020. -Señálese el día 23 de Diciembre del año 2019 a las 08:00 horas a fin de que EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES, LUZ MARIA MARIN MARTINEZ, RODOLFO MENDEZ ROMERO, comparezcan ante este juzgado en compañía de su abogado defensor a los efectos de llevar a cabo la audiencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 242 del C.P.P. Notifíquese.”*

- En fecha 20 de diciembre de 2019, el Abg. ALBERTO A. LEZCANO FIGUEREDO solicitó intervención en representación de la imputada Luz Maria Marin Martínez y planteó recurso de reposición con apelación en subsidio.
- Nota de suspensión de audiencia de fecha 23 de diciembre de 2019, en atención a recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019.
- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Atenta a la Nota que antecede; Reconocese la personería de los abogados, Abog. ALBERTO A. LEZCANO FIGUEREDO con MAT. N° 12.462 por la defensa técnica de la imputada LUZ MARIA MARIN MARTINEZ; del Abog. DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ARRUA con MAT. N° 32.355 por la defensa técnica del imputado EMANUEL ALEXANDER ALSINA MORALES; del Abog. JOSE EMILIO VEGA INSEFRAN con MAT. N° 21.953 por la defensa técnica del imputado RODOLFO MENDEZ ROMERO, en el carácter invocado y por constituido sus domicilios procesales en el lugar denunciado. En atención al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto en contra del proveído de fecha 13 de diciembre del 2.019 por el ABG. ALBERTO LEZCANO; señálese el día 26 de diciembre del 2.019 a las 07:45 horas a fin de llevarse a cabo la audiencia de sustanciación del recurso interpuesto de conformidad al Art. 459 del C.P.P. Notifíquese.-”*
- Por A.I. N°1274 de fecha 26 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el abogado ALBERTO A. LEZCANO FIGUEREDO representante de la defensa técnica de la imputada LUZ MARIA MARIN MARTINEZ contra la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, de conformidad a los argumentos expuestos en el presente considerando, en consecuencia;- DISPONER la remisión de las actuaciones al Tribunal de Apelación correspondiente con relación a la apelación en subsidio, bajo constancia en el cuaderno de secretaría del juzgado.- COSTAS a la parte reponente. -ANOTAR, registrar, comunicar, y remitir un ejemplar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-”*
- En fecha 17 de enero de 2020, la Abg. Maria Angelina Luna tomó intervención en representación de Rodolfo Méndez Romero.
- Por providencia de fecha 17 de enero de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Reconócese la personería de la Abog. MARIA ANGELINA LUNA PASTORE con Mat CSJ No 6784, por la defensa técnica del imputado RODOLFO MENDEZ ROMERO, en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en la casa de la calle 25 de mayo No 2121 c/ Mayor Bullo,*

*de la ciudad de Asunción. Désele intervención legal correspondiente. Como se pide, expídase copias simples del presente expediente a costa de la peticionante.”*

- Por providencia de fecha 13 de marzo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Tener por devueltos autos por parte del Tribunal de Apelación en lo Penal - Tercera Sala.”*
- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Atenta al pedido formulado por la representante del Ministerio Público en el marco de la presente causa; y teniendo en consideración lo resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia por Acordada Nro. 1366/20 Art. 2, Acordada Nro. 1370/20 Art. 4, Acordada Nro. 1373/20 modificada por la Acordada 1381/20 Art. 1 apartado b) como asimismo lo previsto en el Art. 134 del Código Procesal Penal, FIJESE el día 18 de AGOSTO del 2.020 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento Conclusivo en el marco de la presente causa. Notifíquese al Ministerio Público y Defensa Técnica. -Hágase saber a la víctima o denunciante de la nueva fecha de presentación de Requerimiento Conclusivo señalado al Ministerio Público en la presente causa, en virtud y a los efectos previsto en el Art. 68 Inc. 2, Art. 69 y Art. 293 todos del Código Procesal Penal.”*
- Por providencia de fecha 21 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Habiendo quedado firme el proveído de fecha 13 de diciembre de 2.019 de conformidad a lo resuelto por A.I. N° 21 de fecha 19 de febrero de 2.020 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala, señalase el día 12 del mes de junio de 2020, a las 09:00 horas, a fin de que la imputada LUZ MARIA MARIN MARTINEZ acompañada de su Defensa Técnica, comparezcan ante ese Juzgado a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P. Notifíquese.- Asimismo, señalase el día 12 del mes de junio de 2020, a las 09:30 horas, a fin de que el imputado ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES acompañada de su Defensa Técnica, comparezcan ante ese Juzgado a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P. Notifíquese.- Asimismo, señalase el día 12 del mes de junio de 2020, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado EMANUEL RODOLFO MENDEZ ROMERO acompañada de su Defensa Técnica, comparezcan ante ese Juzgado a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P. Notifíquese.”*
- En fecha 21 de mayo de 2020, el Agente fiscal Abg. Osmar Legal solicitó reposición de plazo con relación a la fecha de requerimiento conclusivo.
- Por providencia de fecha 21 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación formulada por el Agente Fiscal interviniente, estese a lo proveído en fecha 20 de mayo del 2.020 que fija fecha de requerimiento conclusivo”*
- Por providencia de fecha 08 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Habiendo quedado firme el proveído de fecha 21 de Mayo de 2.020 y en atención a lo dispuesto por Decreto No 3668 de fecha 05 de Junio del 2020, reasígnese audiencias para el día 15 del mes de junio de 2020, a las 09:00 horas, a fin de que la imputada LUZ MARIA MARIN MARTINEZ acompañada de su Defensa Técnica, comparezcan ante ese Juzgado a fines de lo dispuesto*

*en el art. 242 del C.P.P. Notifíquese. Asimismo resignese audiencia para el día 15 del mes de junio de 2020, a las 09:30 horas, a fin de que el imputado ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES acompañada de su Defensa Técnica, comparezcan ante ese Juzgado a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P. Notifíquese y el día 15 del mes de junio de 2020, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado EMANUEL RODOLFO MENDEZ ROMERO acompañada de su Defensa Técnica, comparezcan ante ese Juzgado a fines de lo dispuesto en el art. 242 del C.P.P. Notifíquese.”*

- Por A.I. N°419 de fecha 15 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: *“1-CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuido a LUZ MARIA MARIN MARTINEZ, dentro de lo dispuesto en el ART. 187 INC. 1° DEL C.P. en concordancia con el ART. 29 DEL MISMO CUERPO LEGAL. -2-HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de LUZ MARIA MARIN MARTINEZ que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente resolución se revocarán y se ordenará su prisión.-3-ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a LUZ MARIA MARIN MARTINEZ; “1) RESIDIR en el domicilio sito en la calle Avda. Agrónomo N° 125 casi San Nicolás de la ciudad de San Lorenzo. 2) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio mencionado anteriormente sin autorización del Juzgado. 3) PROHIBICIÓN de la salida del país. 4) OBLIGACIÓN de comparecer a las convocatorias del Juzgado que le sean señaladas. 5) OBLIGACIÓN de comunicar al Juzgado el cambio de cualquier dato relevante de su persona como número de teléfono, domicilio, etc. 6) OBLIGACIÓN de cumplir la Cuarentena Sanitaria decretada por el Decreto del Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria. 7) FIANZA REAL que deberá ser ofrecida al Juzgado en un plazo de 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES a favor de la imputada LUZ MARIA MARIN MARTINEZ, por el monto de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000)”;* bajo apercibimiento que el incumplimiento de cualquiera de las medidas antes citadas, conllevara la inmediata revocación del A.I. que le dio origen”
- Por A.I. N°418 de fecha 15 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: *“1-CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuido a RODOLFO MENDEZ ROMERO, dentro de lo dispuesto en el ART. 187 INC. 2° Y 246 INC. 1° DEL C.P. en concordancia con el ART. 29 INC. 1° DEL MISMO CUERPO LEGAL.-2-HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de RODOLFO MENDEZ ROMERO, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente resolución se revocarán y se ordenará su prisión.- 3-ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a RODOLFO MENDEZ ROMERO; “1) RESIDIR en el domicilio sito en la calle Cerro Cora y Sauce N° 511 de la ciudad de Lambaré. 2) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio mencionado anteriormente sin autorización del Juzgado. 3) PROHIBICIÓN de la salida del país. 4) OBLIGACIÓN de comparecer a las convocatorias del Juzgado que le sean señaladas. 5) OBLIGACIÓN de comunicar al Juzgado el cambio de cualquier dato relevante de su persona como número de teléfono, domicilio, etc. 6) OBLIGACIÓN de cumplir la Cuarentena Sanitaria decretada por el Decreto del Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria. 7) LA FIANZA PERSONAL por el monto de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (GS.*

150.000.000.) del Sr. Francisco Adalberto Mendez Romero y el Sr. Rolando Elpidio Guerra Moran a favor del imputado RODOLFO MENDEZ ROMERO; bajo apercibimiento de revocar en forma automática las medidas en caso de incumplimiento injustificado de las mismas”; bajo apercibimiento que el incumplimiento de cualquiera de las medidas antes citadas, conllevara la inmediata revocación del A.I. que le dio origen”

- Por A.I. N°419 de fecha 15 de junio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: “1-CALIFICAR provisoriamente la conducta atribuido a EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES, dentro de lo dispuesto en el ART. 187 INC. 2° Y 246 INC. 1° DEL C.P. en concordancia con el ART. 29 DEL MISMO CUERPO LEGAL.-2-HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente resolución se revocarán y se ordenará su prisión. 3-ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES: “1) RESIDIR en el domicilio sito en la calle Cerro Cora y Sauce N° 511 de la ciudad de Lambaré. 2) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio mencionado anteriormente sin autorización del Juzgado. 3) PROHIBICIÓN de la salida del país. 4) OBLIGACIÓN de comparecer a las convocatorias del Juzgado que le sean señaladas. 5) OBLIGACIÓN de comunicar al Juzgado el cambio de cualquier dato relevante de su persona como número de teléfono, domicilio, etc. 6) OBLIGACIÓN de cumplir la Cuarentena Sanitaria decretada por el Decreto del Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria. 7) FIANZA REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 23.369, del Distrito de Lambaré, inscripta bajo el folio N° 01 y sgtes. en fecha 16 de marzo de 1.987, a favor del imputado EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES, por el monto de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000) debiendo presentar el mismo en un plazo de 15 (QUINCE) DÍAS la correspondiente Constancia de Condición de Dominio y Tasación del Inmueble antes mencionado”; bajo apercibimiento que el incumplimiento de cualquiera de las medidas antes citadas, conllevara la inmediata revocación del A.I. que le dio origen”
- Por providencia de fecha 21 de agosto de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: “Téngase por recepcionado el Cuadernillo de Tramitación de Prórroga Extraordinaria de la presente causa remitida por el Tribunal de Apelaciones - Tercera Sala con treinta y nueve (39) fojas; agréguese por cuerda separada al principal.Hágase saber a las Defensas Técnicas de los imputados como al Denunciante Particular de la nueva fecha de presentación de Requerimiento Conclusivo del Ministerio Público -18 de febrero del 2.021- establecido por A.I. Nro. 210 de fecha 07 de agosto del 2.020 dictado por el Tribunal de Apelaciones – Tercera Sala. Notifíquese.”
- En fecha 07 de septiembre de 2020, el Agente fiscal Juan Ledesma solicitó vinculación en la presente causa.
- En fecha 18 de febrero de 2021, el Agente fiscal Juan Ledesma requirió sobreseimiento provisional con relación a los imputados Luz Maria Marín Martínez, Rodolfo Méndez Romero, y Emanuel Alexander Marcelo Alsina Morales.

- Por providencia de fecha 26 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de Sobreseimiento Provisional por parte del Agente Fiscal Abg. Juan Manuel Ledesma a favor de 1-) LUZ MARIA MARÍN MARTÍNEZ; 2-) RODOLFO MÉNDEZ ROMERO y 3-) EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES por los hechos punibles de ESTAFA previsto en los artículos 187 inc. 2° en concordancia con el artículo 29 del C.P; y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS previsto en el artículo 246 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal antes citado. -Señalase audiencia preliminar el día 25 de Marzo del año 2021 a las 9:30 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este juzgado conforme al Art. 352 del C.P.P. bajo apercibimiento para las partes en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicara a las partes las disposiciones contenidas en los Artículos 82 y 106 del C.P.P y los Artículos 82 in fine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Acordada N° 1057/2016 -CSJ. Las partes deberán antelación a presentarse la referida con 15 audiencia minutos a fin proceder a la verificación de los datos. -NOTIFIQUESE. de de EMPLACESE al agente fiscal interviniente a que en el plazo de 72 horas a fin de que remita físicamente la CARPETA DE INVESTIGACIÓN FISCAL de la presente causa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.”*
- En fecha 02 de marzo de 2021, el Agente fiscal Juan Ledesma remitió las carpetas fiscales de la presente causa.
- En fecha 25 de marzo de 2021, no se llevo a cabo la audiencia preliminar, en atención a la mala conexión de internet por parte del representante del Ministerio Público, Agente Fiscal JUAN LEDESMA a los efectos de establecer la comunicación para la realización de la audiencia a través de video llamada.
- Por A.I. N°341 de fecha 25 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Interina Abg. Clara Ruiz Díaz resolvió cuanto sigue: *“DISPONER que la sustanciación de la audiencia preliminar señalada para el día el 27 de abril del 2.021 A LAS 08:30 HORAS, sea substanciada a través del uso de MEDIOS TELEMÁTICOS – VIDEOLLAMADA U OTROS- de conformidad a la Ley Nro. 6495/20 y a lo dispuesto en las Acordadas Nro. 1325/19 y Nro. 1373/20 de la C.S.J y su respectivo protocolo en relación a todas las partes intervinientes en la presente causa. Se dispone que los procesados LUZ MARIA MARIN MARTINEZ, EMANUEL ALSINA MORALES Y RODOLFO MENDEZ ROMERO al momento de la realización de la audiencia señalada deberán estar acompañados de sus respectivos representantes que ejercerán su defensa técnica.”*
- En fecha 12 de abril de 2021, la Abg. Maria Angelina Luna solicitó cambio de fecha de audiencia preliminar.
- Por A.I. N°502 de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Interina Abg. Clara Ruiz Díaz resolvió HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor de los imputados Luz Maria Marin Martinez, Emanuel Alsina Morales y Rodolfo Mendez Romero.
- En fecha 27 de abril de 2022, el Agente fiscal Juan Ledesma solicitó reapertura de la presente causa y formulo acusación y elevación a juicio oral y público.

- Por providencia de fecha 28 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“ATENTA al Requerimiento Fiscal presentado por el AGENTE FISCAL INTERVINIENTE; INTÍMESE al mismo a que en el plazo de 24 Horas remita la Carpeta de Actuaciones Fiscal, así como las evidencias colectadas en la presente causa en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 347 último párrafo del C.P.P. bajo apercibimiento de tener por no presentado el requerimiento conclusivo, de conformidad al Art. 139 del C.P.P. Notifíquese.”*
- En fecha 11 de mayo de 2022, se recepción las carpetas fiscales de la presente causa.
- Por providencia de fecha 18 de mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Téngase por recepcionado y agregado la Carpeta de Investigación Fiscal de la presente causa. Sin evidencia, conforme la descripción del cargo de recepción de fecha 11 de Mayo del 2.022TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal de Acusación presentado por el ABG. JUAN LEDESMA, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD N° 8 UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS ECONÓMICOS Y ANTICORRUPCIÓN, en contra de 1. LUZ MARIA MARÍN MARTÍNEZ, 2. RODOLFO MÉNDEZ ROMERO y 3. EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES por la comision del hecho punible de Estafa previsto en el art.187 inc. 1° C.P., en concordancia con el art. art. 29 inc.1° del mismo cuerpo legal y el hecho punible de “PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS”, en su modalidad de “USO”, previsto en el artículo 246 INC. 1°, segunda alternativa del Código Penal, en concordancia con el art. art. 29 inc.1 del Código Penal.SEÑÁLESE audiencia el día 14 DE JUNIO DEL 2.022 a las 07:45 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar conforme al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA N° 1057/2016 – C.S.J. NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN LEGAL Y DEBIDA MANERA.AGRÉGUESE por cuerda separada la Carpeta de Investigación Fiscal de la presente causa. Sin evidencia, conforme la descripción del cargo de recepción de fecha 11 de Mayo del 2.022 y póngase a disposición de las partes las actuaciones reunidas durante la investigación, para ser examinarlas en el plazo común de cinco días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P”*
- En fecha 14 de junio de 2022, la Abg. Teresa Servin en representación de Rodolfo Mendez Romero, presentó recusación en contra de la Juez Penal Alicia Pedrozo.
- Por providencia de fecha 14 de junio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Interina Abg. Lici Sanchez dictó cuanto sigue: *“RECONOCESE la personería de la ABG. TERESA SERVÍN con MAT. C.S.J. NRO. 30.018, TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en la calle Sicilia Nro. 856 entre Montevideo y Ayolas, Edificio Sicilia, Departamento 104 de la ciudad de Asunción y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de Representante de la Defensa Técnica del acusado RODOLFO MÉNDEZ ROMERO.DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el Sistema Informático Judisoft a la ABG. TERESA*

*SERVÍN. SEÑÁLESE fecha para ser oída el día 16 DE JUNIO DEL 2.022 A LAS 08:00 HORAS a la ABG. MARÍA ANGELINA LUNA PASTORE con MAT. C.S.J. NRO. 6.784 de conformidad a lo dispuesto en los ARTS. 112, 113 Y 114 DEL C.P.P., en atención a la incomparecencia injustificada de la misma a la Audiencia señalada el día de la fecha por este Juzgado. SEÑÁLESE fecha para ser oída el día 16 DE JUNIO DEL 2.022 A LAS 08:30 HORAS a la ABG. TERESITA SERVÍN ZARDINI con MAT. C.S.J. NRO. 30.018 de conformidad a lo dispuesto en los ARTS. 112, 113 Y 114 DEL C.P.P., en atención a la incomparecencia injustificada de la misma a la Audiencia señalada el día de la fecha. LÍBRESE oficio a la Comisaría Ira. de San Lorenzo a fin de que en el plazo de UNA HORA bajo apercibimiento de lo previsto en la Ley Nro. 4711/2012 Desacato informe sobre lo actuado en relación al Oficio Nro. 393 de fecha 09 de junio del 2022 recibido por el Sub Oficial Claudio Leiva. En cuanto a RECUSACIÓN formulado por la Abg. TERESA SERVÍN contra la Magistrada ABG. ALICIA PEDROZO JUEZA PENAL DE GARANTÍAS NRO. 2 DE LA CAPITAL, una vez reintegrada la misma a sus funciones el día 20 de junio del 2022, Póngase a conocimiento de la misma en su despacho.”*

- Informe del Actuario Judicial Juan Marcelo Bogado que copiado textualmente dice: *“SEÑORA JUEZ: Informo a V.S. en la presente causa, que el día de la fecha se ha labrado Acta por el cual se ha procedido a suspender la Audiencia fijada en la presente causa de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P., en donde por un error involuntario se ha omitido dejar constancia de la incomparecencia del ABG. ALBERTO LEZCANO, quien ejerce la Representación Técnica de la acusada LUZ MARIA MARIN MARTINEZ. Así mismo se informa que el día de la fecha el Oficial Ayudante Claudio Leiva de la Comisaría Ira. de San Lorenzo por Nota Nro. 257/2.022 del día de la fecha ha informado a este Juzgado que no podido dar cumplimiento al Oficio Nro. 393 de fecha 09 de junio de 2.022 en razón a que no se ha podido ubicar el domicilio de la acusada. Es mi Informe. Conste. ASUNCION, 14 de Junio de 2022.”*
- Por A.I. N°521 de fecha 17 de junio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital a cargo de la Juez Penal Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: *“1-) APERCIBIR a la ABG. TERESA SERVÍN ZARDINI con Mat. C.S.J. Nro. 30.018 por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y de conformidad a los preceptos legales citados. 2-) REMITIR, sin más trámites, los antecedentes respectivos a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de su anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia. OFICIAR como corresponde.- 3-) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°522 de fecha 17 de junio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la Capital a cargo de la Juez Penal Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: *“1-) APERCIBIR al ABG. ALBERTO LEZCANO con MAT. C.S.J. NRO. 12.462 por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y de conformidad a los preceptos legales citados. 2-) REMITIR, sin más trámites, los antecedentes respectivos a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de su anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia. OFICIAR como corresponde.- 3-) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*



- En fecha 20 de junio de 2022, la Juez Penal Alicia Pedrozo eleva el informe de recusación al Tribunal de Apelación en lo Penal.
- En fecha 20 de junio de 2022, la recusación es remitida al Tribunal de Apelación en lo Penal tercera sala.
- En fecha 20 de junio de 2022, la Abg. Teresa Servín interpuso recurso de apelación general, en contra del A.I. N°521 de fecha 17 de junio de 2022.
- Por A.I. N°188 de fecha 11 de julio de 2022, el Tribunal de Apelación Tercera sala en lo penal, integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, José Waldir Servín y Agustín Lovera, resolvieron no hacer lugar al incidente de recusación planteada por la Abg. Teresa Servín en representación de Rodolfo Méndez Romero en contra de la Juez Penal Abg. Alicia Pedrozo.
- En fecha 04 de agosto de 2022, se tuyo por devuelvo el cuadernillo de recusación.
- En fecha 04 de agosto de 2022, la Abg. Teresa Servín renunció al mandato.
- Informe del Actuario Judicial Juan Marcelo Bogado que copiado textualmente dice: *“SEÑORA JUEZ: Informo a V.S. en la presente causa, que por PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2.022 este Juzgado ha tenido por recibida la Acusación presentada en relación a todos los imputados en la presente causa por parte del AGENTE FISCAL INTERVINIENTE, asimismo tuvo por recepcionado la Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa y señalo Audiencia Preliminar para todas las partes el día 14 de junio de 2.022 a las 07:45 horas, la cual fue suspendida en atención a la Nota de Suspensión de Audiencia de fecha 14 de junio de 2.022. Que, de esta forma, en la presente causa, quedan pendiente de tramitación las siguientes actuaciones: El señalamiento de Audiencia de conformidad a los ARTS. 112 Y SGTES. a la ABG. ANGELINA LUNA PASTORE, la tramitación del Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. NRO. 521 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2.022 por la ABG. TERESA SERVÍN, la tramitación de la presentación electrónica de fecha 04 de agosto de 2.022 por el cual la ABG. TERESA SERVÍN ha renunciado el mandato conferido a la misma como Representante de la Defensa Técnica del acusado RODOLFO MÉNDEZ ROMERO y el señalamiento de una nueva fecha de Audiencia Preliminar para los acusados y las partes en la presente causa. Es mi Informe. Conste. ASUNCION, 5 de Agosto de 2022”*
- Por providencia de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar la Recusación presentada por la ABG. TERESA SERVÍN con MAT. C.S.J. NRO. 30.018 en la presente causa contra la MAGISTRADA ABG. ALICIA PEDROZO BERNI, proveniente del Tribunal de Apelación en lo Penal 3ra. Sala de la Capital con treinta y cuatro (34) fojas.AGRÉGUESE el Cuadernillo a los autos principales y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo.SEÑÁLESE el DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2.022 A LAS 08:45 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 112 DEL C.P.P. a la ABG. LUNA PASTORE con MAT. C.S.J. NRO. 6.784. NOTIFÍQUESE”*
- Por providencia de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“SEÑÁLESE el DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022 A LAS 07:45 HORAS a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. que será sustanciada de forma*

*presencial para todas las partes, bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO. 1.057/16 – C.S.J. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales. NOTIFÍQUESE.”*

- Por providencia de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Atenta a la renuncia presentada por la ABG. TERESA SERVÍN con MAT. C.S.J. NRO. 30.018 al ejercicio de la defensa técnica del acusado RODOLFO MÉNDEZ ROMERO; EMPLÁCESE al acusado RODOLFO MÉNDEZ ROMERO BARBOZA a que en el perentorio plazo de TRES (03) DÍAS designe un nuevo Abogado Defensor en la presente causa, vencido dicho plazo se le será asignado un Defensor Público que ejercerá su Defensa Técnica en el marco de la presente causa, todo ello de conformidad al ART. 106 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE al acusado RODOLFO MÉNDEZ ROMERO. Asimismo, HÁGASE saber a la Profesional recurrente que en atención a lo que prevé el ART. 106 DEL C.P.P. SEGUNDO PÁRRAFO no podrá abandonar la Defensa Técnica hasta tanto intervenga su reemplazante.”*
- Por providencia de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Atenta a la Nota de Suspensión de Audiencia de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. de fecha 14 de junio de 2.022, CANCELESE la personería reconocida en autos del ABG. ALBERTO LEZCANO con MAT. C.S.J. NRO. 12.462 de conformidad al ART. 106 DEL C.P.P.EMPLÁCESE a la acusada LUZ MARÍA MARÍN MARTÍNEZ a que en el perentorio plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS designe nuevo Abogado Defensor en la presente causa, vencido dicho plazo se le será asignado un Defensor Público que ejercerá su Defensa Técnica en el marco de la presente causa, todo ello de conformidad al ART. 106 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE.”*
- Por providencia de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por interpuesto el Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. NRO. 521 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2.022 por la ABG. TERESA SERVÍN con MAT. C.S.J. NRO. 30.018; FÓRMESE un Cuadernillo con las actuaciones pertinentes y las pruebas ofrecidas electrónicamente, y REMÍTASE de conformidad al ART. 463 DEL C.P.P. estos autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL COMPETENTE a fin de resolver el recurso antes mencionado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria. NOTIFÍQUESE”*
- En fecha 09 de agosto de 2022, los Abgs. Mario Elizeche y Javier Godoy tomaron intervención en la presente causa en representación del imputado Rodolfo Mendez Romero.
- Por providencia de fecha 10 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado por el Abg. Mario Elizeche Gonzalez con Mat. C.S.J. y Abg. Francisco Javier Godoy con Mat. C.S.J. N° 28.220 con el objeto de Aceptar cargo, solicitar vinculación electrónica. RECONOCESE la personería del Abg. Mario Elizeche Gonzalez con Mat. C.S.J. y Abg. Francisco Javier Godoy con Mat. C.S.J. N° 28.220 en representación de Rodolfo Mendez Romero en carácter de invocado. CONCÉDASELE la intervención legal*

*correspondiente en carácter de representante de la defensa técnica de Rodolfo Mendez Romero. TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. ORDENESE la vinculación en el sistema Judisoft del del Abg. Mario Elizeche Gonzalez con Mat. C.S.J. y Abg. Francisco Javier Godoy con Mat. C.S.J. N° 28.220.HAGASE SABER a los abogados que el Juzgado por proveído de fecha 8 de agosto de 2022 ha resuelto: “SEÑÁLESE el DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022 A LAS 07:45 HORAS a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. que será sustanciada de forma presencial para todas las partes...”*

- En fecha 31 de agosto de 2022, no se llevo a cabo la audiencia preliminar, en atención al pedido de suspensión por parte de la Abg. Maria Angelina Luna.
- Por providencia de fecha 31 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Atenta a la Nota de Suspensión de Audiencia que antecede, SEÑÁLESE el DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022 A LAS 08:00 HORAS, a fin de llevar a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 112 DEL C.P.P. a la ABG. MARÍA ANGELINA LUNA PASTORE con MAT. C.S.J. NRO. 6.784. NOTIFÍQUESE.”*
- En fecha 07 de septiembre de 2022, no se llevo a cabo la audiencia preliminar en atención a la falta de notificación a los Representantes del Banco Nacional de Fomento (Denunciante) por parte de la Ujier Notificadora.
- Por providencia de fecha 07 de septiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Atenta a la Nota de Suspensión de Audiencia que antecede, SEÑÁLESE el día 05 DE OCTUBRE DEL 2.022 A LAS 08:15 HORAS a fin de llevarse a cabo la Audiencia de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P., que será sustanciada de manera presencial para todas las partes y los acusados. HÁGASE saber que la convocatoria señalada por el Juzgado en relación al acusado y partes intervinientes es bajo APERCIBIMIENTO DE LEY de las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, 112, 113 Y SS. DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO. 1.057/2.016 – C.S.J., quienes deberán presentarse en Secretaria del Juzgado con 10 MINUTOS DE ANTELACIÓN a la hora señalada para la realización de la Audiencia Preliminar a los efectos de su acreditación y verificación de los datos personales. ORDÉNESE la notificación al Banco Nacional de Fomento (Denunciante) por el Ujier Notificador de Turno conforme a ley. NOTIFÍQUESE.HÁGASE saber a la acusada LUZ MARÍA MARÍN MARTÍNEZ de lo resuelto por este Juzgado por PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2.022 que textualmente reza: “...Atenta a la Nota de Suspensión de Audiencia de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. de fecha 14 de junio de 2.022, CANCELESE la personería reconocida en autos del ABG. ALBERTO LEZCANO con MAT. C.S.J. NRO. 12.462 de conformidad al ART. 106 DEL C.P.P. EMPLÁCESE a la acusada LUZ MARÍA MARÍN MARTÍNEZ a que en el perentorio plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS designe nuevo Abogado Defensor en la presente causa, vencido dicho plazo se le será asignado un Defensor Público que ejercerá su Defensa Técnica en el marco de la presente causa, todo ello de conformidad al ART. 106 DEL C.P.P. NOTIFÍQUESE...”*
- En fecha 12 de septiembre de 2022, el Abg. Marciano Meaurio Leguizamón tomó intervención en la presente causa en representación de la imputada Luz María Marin.
- Por providencia de fecha 07 de septiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Interina Abg. Clara Ruiz Díaz dictó cuanto sigue: *“RECONÓCESE la personería del ABG. MARCIANO MEAURIO con MAT. C.S.J. NRO. 57.915 y CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en carácter de Representante de la Defensa Técnica de la acusada LUZ MARÍA MARÍN MARTÍNEZ.DISPÓNGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa*

*en el Sistema Informático Judisoft al ABG. MARCIANO MEAURIO. INTÍMESE al ABG. MARCIANO MEAURIO con MAT. C.S.J. NRO. 57.915 a que en el plazo de VEINTICUATRO (24) HORAS fijar domicilio procesal dentro del radio urbano del Juzgado. HÁGASE saber al ABG. MARCIANO MEAURIO de que en la presente causa por PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.022 se ha señalado Audiencia de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. para todas las partes. NOTIFÍQUESE”*

- Por A.I. N°292 de fecha 22 de septiembre de 2022, Tribunal de Apelación e lo Penal, tercera sala, integrado por los jueces Cristobal Sanchez, Jose Waldir Servin y Aguntín Lovera resolvió cuanto sigue: “2) DECLARAR la ADMISIBILIDAD del recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. TERE,SA SERVIN, contra el A.I. No 521 de fecha 17 de junio de 2022, dictado por la Jueza Penal de Garantías interina N° 6. Abg. LICI TERESITA SANCHEZ, como interina del Juzgado Penal de Garantías N° 2. 3) REVOCAR el A.I. No 521 de fecha 17 de junio de 2022, dictado por la heza Penal de Garantías interina N° 6, Abg. LICI TERESITA SANCHEZ, como interina del Juzgado Penal de Garantías No 2, por los fundamentos expuestos en el exordio de [a presente resolución y. en consecuencia, firme que fuera la presente resolución”
- Por A.I. N°880 de fecha 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: “1-NO IMPONER A LA al ABG. ANGELINA LUNA con MAT. C.S.J. NRO. 6.784, medidas disciplinarias contenidas en el ART. 114 DEL C.P.P. en el ejercicio profesional por no demostrarse causales que ameriten la aplicación de las sanciones previstas en la legislación procesal así como en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia. 2-ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”
- Por A.I. N°909 de fecha 05 de octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: “ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de LUZ MARIA MARÍN MARTÍNEZ, RODOLFO MÉNDEZ ROMERO, EMANUEL ALEXANDER MARCELO ALSINA MORALES, por el hecho punible de previsto en el Art. 187 C.P inc 1 “Estafa” y el art. 246 inc 1, segunda alternativa del C.P. “Producción de Documentos no Auténticos”, ambos en concordancia con el art. 29 inc. 1° C.P; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el exordio de la presente resolución, atribuidos al acusado, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales antes referidas.”
- En fecha 11 de octubre de 2022, los abogados Mario Soriano Elizeche Gonzalez y Francisco Javier Godoy Moreno, por la defensa técnica de Rodolfo Mendez interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°909 de fecha 05 de octubre de 2022.
- Por providencia de fecha 12 de octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: “Del Recurso de Apelación General interpuesto por los ABGS. MARIO ELIZECHE Y FRANCISCO GODOY, en el ejercicio de la defensa técnica del acusado Rodolfo Mendez, contra el A.I. N° 909 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2.022, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley. NOTIFÍQUESE.”
- En fecha 19 de octubre de 2022, el Agente fiscal Juan Ledesma contestó el traslado del recurso de apelación.
- Por providencia de fecha 20 de octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: “Téngase por contestado el traslado corrido al Ministerio Público, del Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. N° 909 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2.022 por los Abgs. Mario Elizeche y Francisco Godoy; remítase electrónicamente de conformidad al Art. 463 del C.P.P. estos autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL a fin de resolver el

*Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. N°909 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2.022, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria”*

- Por providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar el Recurso de Apelación General interpuesto por la ABG. TERESA SERVIN, en contra del A.I. NRO. 521 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2.022 con siete (07) fojas. AGRÉGUESE el Cuadernillo a los autos principales y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo”*
- Por A.I. N°353 de fecha 11 de noviembre de 2022, el Tribunal de Apelación Tercera sala en lo penal, integrado por los jueces Bibiana Sanchez, José Waldir Servín y Agustín Lovera, resolvieron cuanto sigue: *“1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto.2. DECLARAR INADMISIBLE el estudio del recurso de apelación general interpuesto por los representantes de la Defensa Técnica del Sr. RODOLFO MENDEZ, Abogados, MARIO SORIANO ELIZECHE GONZALEZ y FRANCISCO JAVIER GODOY MORENO, contra el punto 2 del A.I. N° 909 de fecha 05 de octubre de 2022, dictado por dictado por la Juez Penal de Garantías N° 02, Abg. ALICIA PEDROZO BERNI”*
- Por providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por devuelto el Cuadernillo formado a los efectos de tramitar el Recurso de Apelación General interpuesto por los ABGS. MARIO ELIZECHE y FRANCISCO GODOY, en contra del A.I. NRO. 909 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.022 con cuatro (04) fojas.AGRÉGUESE el Cuadernillo a los autos principales y DISPÓNGASE la refoliatura del mismo.”*
- Por providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°2 de la capital a cargo de la Juez Abg. Alicia Pedrozo dictó cuanto sigue: *“Habiendo quedado firme el A.I. NRO.909 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2.022 dictado por este Juzgado en estos autos; PROCÉDASE a la desinsaculación electrónica del Tribunal Colegiado de Sentencia que entenderá en la presente causa. REMÍTANSE estos autos al Juzgado de Sentencia que presidirá el Tribunal sorteado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento Oficio, bajo constancia de Libros Secretaria.”*

#### **Juzgado Penal de Sentencia N°39 a cargo del Juez Fabiana A. Weisensee Iaffei**

- Conforme al Oficio N°863de fecha 07 de octubre de 2024, remitido por el Juez Penal de Sentencia N°39 Fabiana A. Weisensee Iaffei, informó cuanto sigue:
- **Fecha de audiencia de cada uno o lo resuelto (Datos del Juez, etc.):** Fecha de Juicio Oral y Público para cada uno de los acusados: **14 de febrero del 2025, a las 07:30 horas** que se llevará a cabo para todos los acusados.
- Tribunal Colegiado de Sentencia N° 07, conformado por Juez Penal, Abog. FABIAN ANTONIO WEISENSEE IAFFEI, como Presidente; Jueza Penal, Abog. LAURA BEATRIZ OCAMPO GONZALEZ, en carácter de Primer Miembro Titular y Jueza Penal, Abog. CANDIDA MARIA FLEITAS GONZALEZ, en carácter de Segundo Miembro Titular.-
- **Si hubo suspensiones de audiencia, motivo de la misma y nueva fecha fijada:** Originalmente el juicio Oral y Público se fijó para los días 02 al 13 de setiembre del 2024; la cual no pudo llevarse a cabo en razón de que en el día del inicio del juicio: 02/09/24 la Sra. LUZ MARIA MARÍN MARTÍNEZ presentó un reposo médico por Secretaria de este Juzgado. Los demás acusados sí comparecieron para el juicio, pero serle consultado por la Presidencia al Ag. Fiscal SILVIO CORBETA su parecer el mismo manifestó que deseaba

que el juicio se llevará a cabo en un solo acto y contra todos los acusados en la causa; por lo que tuvo que ser recalendrarizado para el día 19 de setiembre del 2024, a las 07:30 horas. Que en dicha fecha no pudo ser de nuevo iniciado el juicio pues el Abg. Diego A. González, con matrícula de la C.S.J. N° 32.355 en representación del acusado EMANUEL ALSINA MORALES, RENUNCIO AL MANDATO conferido por este último por lo que nuevamente tuvo que ser recalendrarizado el juicio para el día 14 de febrero del 2025, a las 07:30 horas, fecha que hasta el día de hoy se mantiene.-

- **Incidentes y recursos planteados por las partes:** Ante este Juzgado Penal de Sentencia el único incidente que ha sido planteado fue por parte del Abog. Esteban Chávez Alvarenga por la defensa de la Sra. LUZ MARIA MARÍN MARTÍNEZ que fue un incidente de Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento Definitivo de la misma. Dicho incidente será resuelto una vez que se abra el Juicio Oral y Público en la fase incidental, en fecha 14 de febrero del 2025.-

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas  
Dependientes de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 16/12/2024*